



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA**

**ACTA No. 035 DE 2020
AUDIENCIA INICIAL ART. 180 DEL C.P.A.C.A.**

En la ciudad de Ibagué, siendo las **10:30 a.m.** del día de hoy **veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)**, la suscrita Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué, en asocio de su Secretaria ad hoc, formalmente instala y declara abierta la audiencia inicial contemplada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del MEDIO DE CONTROL de REPARACION DIRECTA promovida por GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA CRYOGAS S.A. contra HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA. RADICACIÓN 73001-33-33-009-2018-00311-00.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	Datos	
Nombre apoderado (a):	MARTHA LUCÍA VELASQUEZ VARGAS	
Cédula de ciudadanía No.	58.453	
Tarjeta Profesional No.	42.886.560 del C.S. de la J.	
Correo Electrónico		
Celular		
Desea recibir correo electrónico del acta.	Si <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>

Parte Demandada	Datos	
Nombre apoderado (a):	JUAN CARLOS ARBELAEZ SÁNCHEZ	
Cédula de ciudadanía No.	93.368.562	
Tarjeta Profesional No.	90.928 del C.S. de la J.	
Correo Electrónico		
Celular		
Desea recibir correo electrónico del acta.	Si <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>

Ministerio Público	Datos	
Procuraduría Delegada ante el Despacho	Procuraduría 216 Judicial I de Ibagué	
Agente del Ministerio Público	Dr. Jorge Humberto Tascón Romero	

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Posteriormente la señora Jueza procede al saneamiento del proceso, para lo cual se indica que no es del caso adoptar medida de saneamiento alguno, disponiéndose continuar con el trámite de la diligencia.

Decisión notificada en estrados. En silencio.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Corresponde en esta etapa evacuar las excepciones previas incoadas por la entidad accionada, sin embargo revisada la contestación de la demanda se advierte que no se propusieron de esta naturaleza.

Decisión notificada en estrados. En silencio.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

En este estado de la diligencia, se procede a interrogar a las partes sobre los hechos en los que están de acuerdo respecto de la demanda, para lo cual la suscrita Jueza les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes:

- Parte demandante: Me confirmo en cada uno de los hechos y pretensiones de la demanda.
- Parte demandada: Me ratifico en lo expuesto en la contestación de la demanda.

Una vez escuchadas las manifestaciones realizadas por las partes, debe señalar esta judicatura, de conformidad con lo establecido en la demanda y su contestación, que habrán de tenerse excluidos del debate probatorio los siguientes hechos de la demanda:

- Que entre Gases Industriales de Colombia S.A. y el Hospital San Juan de Dios de Honda, se suscribieron varios contratos de prestación de servicios, para el suministro de gas.
- Que por razón de los servicios prestados se generaron varias facturas a favor de CRYOGAS S.A y a cargo de la entidad accionada.

De manera pues, que el litigio habrá de concentrarse sobre los hechos que existe disenso entre las partes, relacionados con los perjuicios ocasionados al demandante, como consecuencia de la prestación del servicio de gas a la entidad demandada, en periodo desprovisto de contrato entre las partes, y por tanto de registro presupuestal que garantizará el pago de las facturas generadas.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que el **problema jurídico** que se abordara en el sub judice, lo será respecto al siguiente interrogante:

¿Si la entidad demandada es administrativamente responsable por el detrimento patrimonial del accionante, ocasionado por razón de la ausencia de pago de las facturas generadas por la prestación de servicio de gas, que se relacionan en la demanda, y en consecuencia, si resulta procedente el resarcimiento del daño irrogado al actor, de conformidad con lo reclamado en la demanda?

Finalmente serán objeto de disertación las excepciones propuestas en la contestación de la demanda y que se refiere a *"Falta de demostración de culpa de la administración"*, y las que de oficio encuentre el Despacho.

Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

CONCILIACIÓN JUDICIAL

Inmediatamente el despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra al apoderado de la entidad accionada.

- Parte demandada: Su señoría estábamos hablando con la apoderada de la entidad, para que la audiencia sea suspendida, como quiera que las facturas cobradas si fueron recibidas pero no pertenecía a la dependencia correspondiente, por lo tanto, con el fin de presentar acuerdo de pago, solicitó suspensión para continuarla el día 27 de abril.

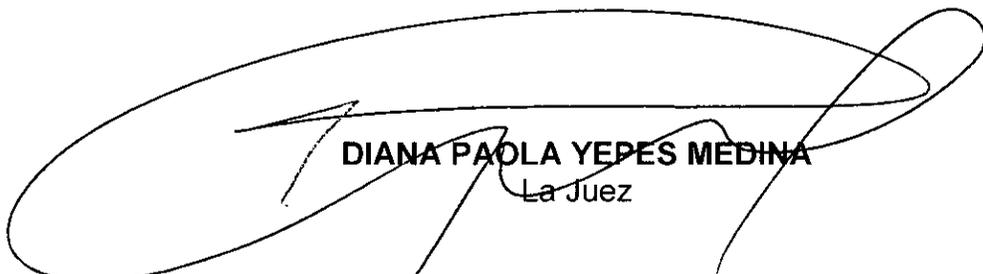
DESPACHO: De la solicitud presentada por el apoderado judicial de la entidad, se corre traslado a las partes.

- Parte demandante: Sin objeción
- Ministerio Público: Sin objeción, sin embargo solicito que previo a la audiencia se radique en el Despacho para estudiar la propuesta.

DESPACHO: Ante lo manifestado por las partes, se accede a la suspensión de la prueba, sin embargo, la reanudación de la misma se sujetará a la presentación de la fórmula de conciliación dentro del plazo señalado por el apoderado de la entidad, y una vez arrimada la misma, por auto separado se fijara fecha y hora para continuar con la presente diligencia.

Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

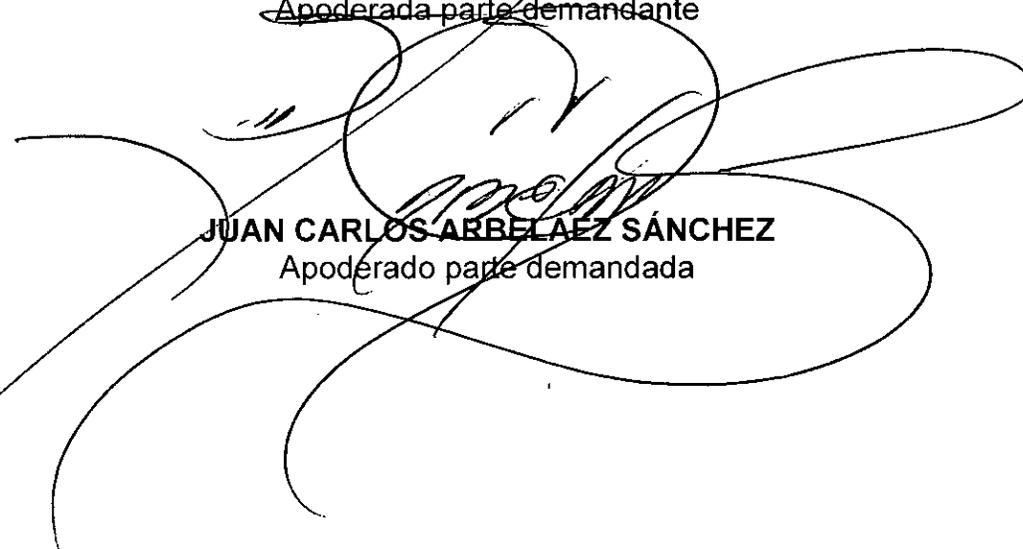
No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 10:43 de la mañana y se solicita a los asistentes su permanencia en el recinto a fin de suscribir el acta respectiva.



DIANA PAOLA YEPES MEDINA
La Juez



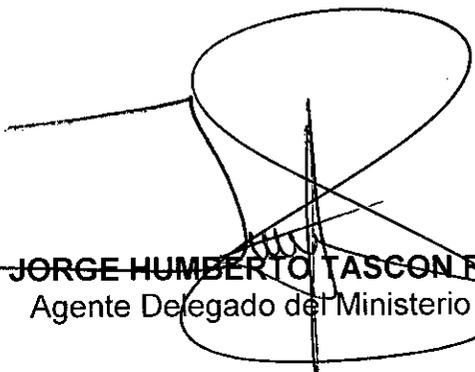
MARTHA LUCÍA VELASQUEZ VARGAS
Apoderada parte demandante



JUAN CARLOS ARBELÁEZ SÁNCHEZ
Apoderado parte demandada

MEDIO DE CONTROL
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICACIÓN

Reparación Directa
Gases Industriales de Colombia
Hospital San Juan de Dios de Honda
73001-33-33-009-2018-00311-00



JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO
Agente Delegado del Ministerio Público



MARCELA DE LA VEGA TRIVIÑO
Secretario Ad-hoc

ACTA No. 035 DE 2020